

REGLAMENTO (CE) N° 324/2007 DE LA COMISIÓN**de 23 de marzo de 2007****relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y a las medidas relativas al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, conviene adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías mencionadas en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas también se aplican a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones y que se haya establecido mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías.
- (3) De conformidad con dichas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro anexo al presente Reglamento deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, que se indican en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3 del mencionado cuadro.

(4) Conviene señalar que la informaciones arancelarias vinculantes expedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros en materia de clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada y que no sean conformes al derecho establecido por el presente Reglamento, pueden seguir siendo invocadas por su titular durante un período de tres meses, conforme a las disposiciones del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽²⁾.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

Las informaciones arancelarias vinculantes expedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sean conformes al derecho establecido por el presente Reglamento podrán seguir siendo invocadas durante un período de tres meses, conforme a las disposiciones del artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2007.

Por la Comisión

László KOVÁCS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 129/2007 (DO L 56 de 23.2.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
1. Conjunto de tres artículos acondicionados para su venta al por menor, constituido por:		La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada.
		Los tres artículos no se pueden considerar «mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor», en el sentido de la regla general 3 b), porque no satisfacen una necesidad específica ni sirven para realizar una actividad determinada.
a) un bolso hecho de hojas de plástico transparentes con un asa de materia textil y un sistema de cierre tipo «velcro»;	4202 22 10	La clasificación está determinada por el texto de los códigos NC 4202, 4202 22 y 4202 22 10. La nota 1 d) del capítulo 95 excluye las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 4202, 4303 o 4304.
b) un libro para niños con tapas de cartón, que narra una historia en 16 páginas, ilustradas con dibujos en color;	4901 99 00	La clasificación está determinada por el texto de los códigos NC 4901 y 4901 99 00. No se trata de un álbum o libro de estampas para niños de la partida 4903, porque contiene una narración continua. Se clasifica como libro por el texto impreso.
c) una muñeca con forma humana, vestida con una ropa que corresponde con la historia descrita en el libro. Como la muñeca no está fijada al libro, se puede jugar con ella sin utilizar el libro.	9503 00 21	La clasificación está determinada por el texto de los códigos NC 9503 00 y 9503 00 21.
2. Aparato electrónico de bolsillo para uso individual, alimentado por pilas, con carcasa de plástico y equipado con una pantalla de cristal líquido (LCD), y botones de control. Dispone de más de un millón de partidas de <i>sudoku</i> agrupadas en varios niveles de dificultad. La pantalla muestra una parrilla de 9 cuadrados, divididos cada uno de ellos en 3 × 3 casillas. Cada casilla individual debe rellenarse con un dígito de modo que cada fila, cada columna y cada cuadrado contengan todos los dígitos de 1 a 9 una sola vez. Este aparato incorpora un reloj para visualizar, por ejemplo, el tiempo empleado en cada partida.	9504 90 90	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9504, 9504 90 y 9504 90 90. Se trata de un juego para un solo jugador. Dispone de una pantalla electrónica que constituye un desafío a la destreza mental del usuario. A la vista de sus características físicas (aparato electrónico) y de su carácter intrínsecamente competitivo (por ejemplo, competir con un oponente virtual), no puede considerarse como un rompecabezas o un juguete de la partida 9503. Por lo tanto, este producto debe ser clasificado en la partida 9504, como un juego de destreza.